EL UNIVERSAL.

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL.

NO. 247.] MONTEVIDEO, MARTES 20 DE ABRIL DE 1830. [PRECIO 1 REAL.

☞ Este periodico se publica diariamente en la Imprenta del Universal: en ella y en la libreria de la Sra. de Yañez, se halla de venta. Se admiten subscripciones, y todo género de avisos, debiendo entregar estos hasta las 6 de la tarde del dia anterior al de su publicacion.

ALMANAQUE.

Martes—Sta. Inez.

Sol, sale á las 6h 34m. | Se pone á las 5h 26m.

CORREOS.

DIAS EN QUE SALEN DE ESTA CAPITAL.

Para los Pueblos del Interior.

9, 16, 23, 30 de cada mes.

ESTADISTICA.

Hospital.—Dia 14.

	Hombres.	Mugeres.
El dia anterior	75	14
Entraron	4	
Salieron	1	
Murieron	1	
Existen	77	14

EXPOSITOS.

	niños.	niñas
Desde su fundacion	221	203
Murieron	122	117
Rescatados	20	11
Existen	79	75

PLAZA.

ESPECIES METALICAS.

Onzas españolas	21 á 21 ps. 4 rs.
Id americanas	20 á 20 ps. 4 rs.
Patacones	10 y medio rs.

EN BUENOS AYRES.

Onzas de oro selladas	158 ps.
Pesos fuertes de rostro	800 p % de pr.
Id patrios	775 id. id.

EL UNIVERSAL.

Montevideo, Abril 20 de 1830.

La competencia suscitada entre la H. Asamblea y el poder ejecutivo sobre limites de sus respectivas atribuciones y sobre la inteligencia de los artículos 6 y 7 de la convencion preliminar de paz, son cuestiones de un interes demasiado público para que los escritores puedan conservarse indiferentes en medio de la agitacion general de las ideas. El *Universal* vá pues á abrazar la discusion de aquellos puntos, y confia que, cuando sus raciocinios no tengan la virtud de convencer á los que conciban la cuestion de diverso modo, el no dará lugar á que se le reproche con justicia de haber hecho referencias á principios inexactos ni á doctrinas viciosas.

Que la atribucion de mandar el ejército esta consignada al poder ejecutivo en la constitucion sancionada por la Honorable Asamblea es una verdad que no admite duda alguna, pero tampoco es dudoso que aquel código no tiene ni puede tener fuerza de ley en el Estado hasta tanto que no obtenga la aprobacion de los poderes convencionales y sea reconocido y jurado solemnemente por la nacion. En estas extraordinarias circunstancias la regla de los poderes establecidos en el Estado Oriental á virtud de la convencion preliminar de paz, es aquella que señalan los principios generalmente adoptados en el sistema representativo, y por analogía los que aparecen consagrados en la constitucion propuesta por los RR. de la Asamblea. No queremos referirnos á la practica de otros paises que profesan el mismo dogma politico ni queremos aducir todas las doctrinas de que podriamos hacer uso contra la facultad del ejecutivo de disponer omnimodamente de la fuerza de linea en el concepto de asegurar el órden interior: pero habiendose citado aquella facultad en la nota del poder ejecutivo, registrada en el núm. anterior como un principio de atribucion exclusiva, sin excepcion, creemos poder rectificar aquel concepto apelando al mas celebre de todos los publicistas, Benjamin Constant, que sienta, que el Poder Executivo no debe tener el derecho de disponer de las tropas de linea sino contra los dominios extrangeros. Tenemos en este momento bajo nuestros ojos el curso de politica constitucional de aquel ilustre escritor y vemos en su cap. 19 tomo. 2. estos principios "En un estado constitucional debe haber una fuerza armada á disposicion del poder executivo, que debe quedar obligado á conformarse en este respecto con las reglas siguientes. 1.º La fuerza armada debe dividirse en tres clases: á saber, ejercito de linea, civicos y policía. 2.º El ejército de linea está destinado á proteger la seguridad exterior del Estado, y debe colocarse donde pueda estar amenazada esta seguridad, es decir, en las fronteras. 3.º El poder ejecutivo no tiene el derecho de emplear esta fuerza en el interior sino en el caso de una revolucion declarada, 4.º En tal caso será precisado á someter todas estas circunstancias á una informacion. 5.º Para ella podrá el cuerpo representativo nombrar de su seno una comision de 21 miembros, por lo menos, cuya mitad á lo mas se saque por suertes. 6.º Las milicias se destinarán á dar la garantía á la seguridad publica en lo interior de los departamentos."

La division que acaba de indicarse para la fuerza armada (segun el mismo publicista) es igual á la que existe en muchos estados representativos y el *Universal* renuncia al apoyo que podia dar á estas ideas citando la practica que se observa en una de las monarquias constitucionales mas celebres por la exacta aplicacion que ha sabido hacer de los principios de la ciencia de la legislacion politica.(1)

Supuesto pues que no habiendo una ley constitucional vigente en el estado, son los principios los que deban servir de regla al gobierno, hemos tocado ya con el inconveniente que ofrecen á la autoridad ejecutiva esos principios mismos á que ella se ha referido para disponer á su arbitrio de la fuerza de línea en el interior de la nacion: principio, que no podria quedar destruido por nuestra constitucion misma, aun despues de jurada, por que entre la atribucion de mandar y dirijir la fuerza armada y las reglas que establece Mr. Constant para ejercer esta facultad, hay una restriccion con la cual sin desvirtuar la atribucion del ejecutivo se reglamenta el modo de ejercerla. Las razones en que se funda la conveniencia de sujetar á reglas aquella atribucion son de tal manera poderosas que con solo indicarlas hariamos aparecer rodeado de una inmensa luz el principio establecido.

Considerando ahora la cuestion bajo un punto de vista mas practico confesamos con toda la buena fé que nos dirije: que no podemos concebir la razon por que no haya de estar en la facultades del cuerpo representativo pedir al ministerio explicaciones de las causas que tenga para sacar de la capital una parte de su guarnicion; y de una guarnicion destinada, esencialmente á apoyar á las Autoridades y á garantir la fortuna pública y particular contra los asaltos de la anarquia en circunstancias de no estar arregladas las milicias nacionales en la capital, que debieran rendir ese servicio, y cuando el pais desgraciadamente no tiene aun una constitucion reconocida que dé vigor al Gobierno para hacerse respetar con todo el apoyo de las leyes. No querémos ceñirnos precisamente á las circunstancias extraordinarias en que nos coloca la falta de una constitucion para establecer una duda: no la tenemos por tal; y estamos persuadidos que sí quisiesemos aplicar el raciocinio á esta cuestion en tal concepto, demostrariamos

(1) La misma cuestion aunque establecida bajo otra forma, se halla resuelta en igual sentido por Montesquieu en el *Espíritu de las Leyes*, y en las observaciones de Marcial encontramos la doctrina siguiente. La defensa interior y el sosten del órden, debe fiarse á las milicias nacionales, oponiendose á mano armada á los que intenten perturbarlo; sosteniendo el sistema constitucional, y resistiendo en casos de faccion y turbulencia, en union con la policia, y en todos los puntos del Estado, á cualesquiera facciosos que intentasen alguna revolucion.

La fuerza de linea debe fijarse con arreglo á los datos de la posicion del pais, con respecto á los enemigos exteriores, de que deba temer, asi por mar como por tierra, distinguiendo las facultades del ejercito que se establezca, y marcandole limites de que no pueda excederse.

con doctrinas incontestables que, entre una autoridad executiva y un Poder constituyente en un Estado todavia sin constitucion y sin Senado, el poder ejecutivo debe sujetar sus actos á las leyes de la Asamblea sancionadas y puestas en execucion en el pais; pero que en aquellos puntos sobre que no hay todavia ley vigente debe ponerse de acuerdo con ella para evitar toda competencia, que comprometa la armonia, tanto mas necesaria cuanto que sus bases solo estriban en los principios, y no hay un poder moderador que conserve el equilibrio. Mas, nuestra duda existe en la suposicion de que el pais estubiese constituido y el poder ejecutivo obrando con toda la independencia que le dan sus atribuciones constitucionales; y esta duda nace de otro principio de que vamos á ocuparnos. No siendo la independencia de aquel poder político absoluta, sino relativa á las funciones que le estan marcadas por las leyes, no puede decirse sino con una impropiedad peligrosa que debe excusarse de dar al poder legislativo, extraordinariamonte facultado, las explicaciones que exijiere sobre una medida del gobierno, cuando conciba que su ejecucion puede comprometer el órden público; por que sin dejar de ser cierto que el velar por la conservacion del órden es del resorte de la autoridad ejecutiva, tambien lo es del poder legislativo velar sobre todas las autoridades de la República, y prevenir con el ejercicio de esta poderosa atribucion los funestos resultados de un desacierto del gobierno. En el caso que ha dado materia á las presentes observaciones no hubo un motivo calificadamente digno de cuestionarse, y queremos lisongearnos con la persuasion de que si en el seno de la Asamblea Constituyente hubiese habido menos acaloramiento en la discusion y mas economia en las alocuciones, el ministerio habria abrazado al fin la cuestion bajo el solo aspecto que ella puede ofrecer á todos los espíritus que entraren á examinarla con frialdad y confianza. El acto de pedir explicaciones al ministerio del ejecutivo sobre una medida proyectada y aun no llevada á efecto, no puede importar en sentido alguno ni usurpacion, ni violencia, ni despojo de sus atribuciones: por que media una distancia inmensa entre oir el objeto de una resolucion é impedir que se ejecute si ella es buena.

El órden de estas consideraciones nos coloca ya en la aptitud conveniente para juzgar de la renuncia del poder ejecutivo, y no obrariamos con arreglo á nuestra conciencia sino la calificasemos de infundada por el motivo, cuanto inexactos los principios en que se apoya la aspera protesta que la ha acompañado. En horabuena que los ministros de aquella administracion hubiesen ocurrido al seno de la H. A., sino á explicar las razones de la medida que excitaba el celo de aquel cuerpo, á exponer los principios en que el poder ejecutivo creyese deber apoyarse para no dar explicaciones; una libre discusion habria dado toda la luz conveniente sobre la materia, y aquellos altos funcionarios se hubiesen convencido de que en dar explicaciones ante el solio augusto de la ley y del tribunal de la opinion, lejos de perder el ejecutivo un apice de sus atribuciones ni degradar su alta dignidad en lo mas minimo, fortificaria la moral de su resolucion y la de su propia autoridad; bien, probando no deber esplicar el motivo de aquella, ó bien explicandolo y satisfaciendo de su necesidad y justicia, ya á los apoderados de la nacion que estan encargados por ella de velar sobre sus intereses, ya á la opinion pública que nunca se equivoca para tributar justicia á aquella parte á donde ésta divinidad se inclina: la opinion pública, que es el Juez supremo de todas las diferencias políticas, y ante el cual deben correr ansiosos todos los hombres constituidos en autoridad, muy lejos de desdeñarse de satisfacerla ó por un error obstinado, ó por una mal entendida dignidad, ó por un funesto orgullo. Hubiera, como decimos, ocurrido el ministerio, cualquiera que fuese el concepto bajo que considerase la cuestion, y si despues de este paso que tan claramente la señalaba la razon y la prudencia, creia el Gobierno que era digno y oportuno hacer dimision del mando, lo hubiera hecho con la satisfacion de haber expuesto los motivos en una discusion pública é ilustrada.

Hemos examinado la cuestion solo bajo uno de los aspectos políticos que ella presenta, desentendiendonos de los argumentos que contiene la nota del poder ejecutivo para probar la necesidad y la urgencia de la medida. Ellos estan registrados en el número anterior de este diario, y el público habrá formado ya el juicio que merezcan. Nos resta ahora tributar nuestras observaciones á la protesta que acompaña la renuncia del gefe que desempeñaba aquel cargo, y á la resolucion que la Honorable Asamblea há sancionado en consecuencia; pero esta tarea será el objeto principal de nuestra contraccion en el proximo número, dedicando las restantes páginas de este al extracto que ofrecimos de las sesiones de la noche del 16 y siguientes.

SALA DE REPRESENTANTES.

Vamos a cumplir con nuestro compromiso de dar una idea de las notables sesiones que han tenido lugar en la H. A. en los dias 16 y 17 del corriente con motivo de haberse determinado por el P. E. la salida á la campaña de una parte del batallon de cazadores.

Quisieramos poder satisfacer todos los deseos del público ofreciendole en nuestras paginas la redacion completa de las diferentes alocuciones producidas por los Representantes del pueblo, pero esta tarea que es muy superior á nuestra debil memoria, es al mismo tiempo inconciliable con la estrechez de las paginas del *Universal*, y con la necesidad de atender á otros asuntos que tienen tambien derecho á reclamar en ella su lugar.

Abierta pues la sesion en la noche del 16, el Sr. Diputado *Lapido* tomó la palabra y dijo; creo que me será permitido distraer la atencion de la H. A. del asunto que forma la órden del dia con otro que en mi concepto es de la mayor trascendencia. Parece indudable, segun se asegura en el pueblo, con gran disgusto, que el ejecutivo ha ordenado la salida de una parte del batallon de cazadores á campaña, y observo que al mismo tiempo que esta fuerza que es indispensable, y ápenas suficiente para dar apoyo al gobierno y asegurar el órden público, ningun objeto razonable puede hacerla precisa en la campaña en estas circunstancias: por estas motivos hago mocion para que por el ministerio de la guerra se den explicaciones en la próxima sesion sobre el objeto de su salida mandando al gobierno que entretanto la suspenda: esta mocion fué apoyada suficientemente.

En seguida pidió la palabra el Sr. *Llambi* diciendo; Efectivamente, yo creo tambien que deben oirse las esplicaciones del ministerio sobre este asunto y soy de opinion que hallandose segun entiendo el Sr ministro de Gobierno en la antesala se le llamase para que diese á la H. A. alguna idea sobre los motivos que tenga el Gobierno para ordenar la salida de esa fuerza, y mas cuando no se vé un objeto para ella; pero si se ve un plan inicuo, y soy de opinion que deben tomarse las medidas necesarias para que esa fuerza no se ponga en manos de un hombre que pretende derrocarlo todo. En este sentido se extendió en su alocucion del modo mas vehemente, insistiendo en que debian adoptarse medidas para cruzar sus planes.

El Sr. *Diago* habló en seguida aproximadamente en estos términos. Estoy conforme con el espititu de la mocion, mas no con el modo con que se ha propuesto; porque estoy persuadido que es de la atribucion del gobierno disponer de la fuerza armada. Pero no encontrando objeto en que salga á la campaña una tropa que es tan necesaria para la guarnicion y conservacion del órden de la capital, creo que debe decirse al poder ejectivo que la medida no es prudente ni poltica.

El Sr. *Masini* habló en seguida, diciendo: creo que el asunto en cuestion es gravisimo, y la medida alarmante. Para tranquilizar á la Honorable Asamblea y al publico, seria conveniente hacer entrar al Sr. ministro de gobierno, para que nos dé las explicaciones que pueda dar á este respecto. Apoyada esta indicacion, se llamó al Sr. Ministro y se expresó en estos terminos.

No puedo menos que extrañar que al Ministro se le llame á dar explicaiones sobre una medida militar, y de que solo podria tener conocimiento cuando fuese una medida emanada del gobierno; pero diré, que sé, como puede haber sabido cualquier otro, que se ha dispuesto la salida de esta fuerza, mas no su objeto, y sin mas antecedentes, no estoy en el caso de poder dar explicacione sobre el particular.

El Sr. *Masini*. Soy de opinion que se llame inmediatemente al Ministro de la guerra, y al efecto hago mocion; fue apoyada.

El Sr. *Lapido*. Yo apoyaria tambien si creyese que podria hallarse al Sr ministro, pero como tal vez no se encuentre, y el asunto urge, soy de opinion que de se discutiise mi mocion, y que esto se deje para mañana, pues de lo contrario seria exponerse á que no siendo ella

sancionada marche el batallon á las 6 de la mañana.

El Sr. *Masini*, insisto en que se llame al ministro, por que no hay una razon para no hallarse al ministro de la guerra, cuando su deber es estar en la plaza, mucho mas cuando la asamblea está en sesion, pido que se le llame, y si es preciso, que no se retire la asamblea hasta que parezca.

El Sr. *Urtubey*: no seria dificil que no se le encontrase á esta hora, y de consiguiente, se perderia el tiempo á no ser que la asamblea resuelva estar en sesion permanente hasta que venga; de otro modo, no estoy por la mocion.

El Sr. *Garcia*: ¡qué señores! ¿No se cumplirá el reglamento para que toda mocion pase á comision, á no ser que se vote que debe considerarse sobre tablas?

El Sr. *Lapido*: si eso es un obstáculo; hago mocion para que se considere sobre tablas: fué apoyada, y despues de algunas observaciones, se votó por la afirmativa, y continuó el mismo Sr. diputado en este sentido. La salida de esa fuerza por la calidad de su arma, no puede tener un objeto de interes general, y basta tener una idea de lo que es nuestra campaña y las atenciones que demanda en ella el órden público para convencerse de que la tropa de infantería es absolutamente inútil para ese fin. Es preciso, pues, saber cual es el que el gobierno se propone en la salida de semejante tropa; por que, desde que se ha visto que el poder ejecutivo actual ha cometido repetidas infracciones de las leyes: que se le ha dicho por ellas que no puede crear jefes en el ejército, y sin embargo, los crea, casi en los momentos mismos que aquellas se le comunican: un gobierno que despues de prohibirsele que no gaste sino cierta cantidad de dinero, gasta infinitamente mas comprometiendo el crédito del pais, y esponiéndolo á todos los males que se siguen al conflicto del erario: con un gobierno tal debemos prevenirnos cuando toma una medida que tiene todas las apariencias de un objeto peligroso, y ninguna que esté de acuerdo con la conveniencia pública: yo y todos los demas señores representantes veríamos acaso sin alarma la salida de esas tropas; pero no seguramente con un gobierno tal, que ninguna confianza debe inspirarnos. Es preciso, pues, correr el velo, y hablar con toda la claridad que reclama nuestra posicion, sin que dejemos alucinarnos por palabras ni protestas á que se resisten nuestras conciencias, y con lo que traicionaríamos la confianza que los pueblos depositaron en nuestro celo.

El Sr. *Garcia* habló en seguida, y con poca ó ninguna diferencia, dijo: en el sistema representativo que nos ríje están marcadas las atribuciones de los diferentes poderes, y no puede desconocerse que está en las atribuciones del gobierno distribuir la fuerza armada del modo que mejor le parezca. Estoy persuadido que es necesario en todas las cabezas de departamentos tener infantería para su guarnicion. Me consta que esto se ha pedido por el departamento de Paisandú, y nada estraño seria que este fuese el objeto de la salida de la tropa de cazadores, por que he visto en aquel pueblo á los vecinos hacer la guardia de los presos abandonando sus trabajos por falta de tropa destinada á este servicio: sobre todo, insisto en que la mocion debe pasar á una comision.

El Sr. *ministro de gobierno*, pidió la palabra, y se espresó de este modo: aunque como he dicho no puedo dar esplicaciones sobre el asunto en cuestion, me será permitido hacer una observacion á este respecto por la dignidad misma del gobierno. Yo supongo que apareciese en este acto el ministro de la guerra y dijese que el poder ejecutivo á quien está encargado velar sobre la conservacion de la tranquilidad pública, habia dispuesto la salida de esta fuerza: en tal caso creo que la honorable asamblea no puede exijir esplicaciones mas detalladas sobre esta disposicion.

El Sr. *Llambi* habló en seguida diciendo: estoy conforme en que es de la atribucion del poder ejecutivo disponer de la fuerza; pero el señor ministro no debe estrañar esta alarma desde que ha sabido que ese mismo general á cuya disposicion se ha puesto esa tropa, ha mandado amenazar á varios representantes en presencia de una porcion de oficiales. Nada temo por lo que respecta á mi persona: si en esta sala hubiese un batallon repitiendo aquellas amenazas me produciria en los mismos términos que ahora lo hago; pero es la seguridad pública la que veo en peligro; es el temor de que quien puede abanzarse á amenazar con su venganza si la asamblea sancionase el proyecto sobre la colonia del Cuareim, esté resuelto á trastornar el órden atropellando las leyes. Nada hay, pues, despues de esto, que extrañar que los RR, se hayan alarmado y crean que está en riesgo la tranquilidad pública. Por lo mismo es que debe sancionarse la mocion tal cual se ha presentado.

El Sr. *Urtubey* pidiendo en seguida la palabra, se produjo aproximadamente en este sentido. Es preciso, señores, no cónfundir los principios y persuadirse que la independencia del gobierno no es tal que la H. Asamblea no pueda ordenarle la suspension de cualquiera medida que crea perjudicial. Tal se debe considerar despues que hay motivos de alarmarse por un general que publicamente manda amenazar á varios representantes, y que no puede dudarse que trata de disolver este cuerpo. Reservandome hacer á su tiempo explicaciones mas detalladas á este respecto, pido que la mocion sea sancionada como aparece.

El Sr. *Lapido*: Me parece que no se puede adelantar mas sobre esto y pido que se cierre la discusion; fue apoyado y sancionado.

En seguida la Sala acordó reunirse en sesion extraordinaria á las 10 de la mañana del dia siguiente para oir las explicaciones del ministerio.

(*Continuará.*)

Cartas resagadas del último trimestre del año próximo pasado de 1829—del Brazil y Europa.

Anita Gimenes
Antonio Santos Vila
Ana Maldonado
Ana Asco y Merlos
Antonio Peixoto. Alejandro Itorniaga
Benito Pombo
Ventura Modesto do Fuentes
Cayetano Alonzo Pelaes Villademoros
Domingo del Rio
Damiana Noya
Francisco Hernando de Mendoza
Gregorio Conde
Isac Trapani
Juana de Olivera Villagoyen
Justo Diego Gonzalez
Jayme Illa
José Maria Renteria
Juan Vivas
Juan Maria Perez
Juan P. Gonzalez Vallejo
Juana Ruedas
José Pereira Meirelles
José Denis Baptista
José Contusi
Joaquin de Vargas
José Antonio Lima Cardozo
José Monteyro
Geraldo Bosch
Luis Seoanes
Maria Mercedes Maciel
Maria Carmen Garcia Zuñiga
Manuela Susviela
Martin Iturbide
Maria Teresa Fagiani
Maria Segunda Fernandez Quincoces
Pancha Gordillo
Rosa Perez
Ana Muñoz de Saurez
Santiago Saens de la Maza
Maria Magdalena Diaz y Fuentes
Miguel Ravassa
Luisa Mello Pereyra Soché
José Ramon Iturbe
José Saturnino de Arrascaeta
José Ramon Candido Bullante
José Antonio Freitas
José Maria Mesquita
José Gutierres
Bernardo Antonio Gonzalez Baiño
Estanislao Duran
Manuela Duran Carvalho
Manuel Texera
Vicente Linares
Sebastian Ximenes.

MARITIMA.

ENTRADAS.

Balandra nacional *Feliciana*, de Sandú el 13 del corriente, con cueros salados.

SALIDAS.

Paquete argentino *Bella Porteña* para Buenos Ayres.

AVISOS NUEVOS.

AVISO DEL MINISTERIO DE GOBIERNO.

CARECIENDO el juzgado ordinario del departamento de Cerro Largo de persona que quiera ejercer, en aquel destino, las funciones de su escribiente, cuya dotacion es de 100 pesos anuales, se invita á todo él que se considere con aptitudes para desempeñar este cargo, se presente á este ministerio en el término de 15 dias. A 20

PARA BUENOS AYRES.

SALDRA sin falta alguna el Jueves 22 del corriente, á las 4 de la tarde, el hermoso y muy velero paquete Argentino JOVEN SARANDI. Tiene comodidades de primer órden para pasageros y recibe carga. Ocurrase á casa de D. Francisco Juanicó.

REMATE.

POR J. B. ARECHAGA.

(En su casa calle de San Juan No. 15)

Hoy Martes 20 del corriente, se ha de rematar un surtido de efectos de tienda y almacen.

A las 10.

POR JUAN JOSE RUIZ.

(En su casa, calle de S. Miguel No. 33.)

El Miercoles 21 del corriente, se venderan por el mejor precio que ofrecieren los articulos siguientes:

Bayetones anchos superiores
Cotines de algodon, madrases superfinos
Zarazas ordinarias, lienzos de algodon
Seda de coser, alepines anchos
Y otra porcion de efectos

GENERAL AGENCY OFFICE,

FALMOUTH.

ENGLISH PERIODICALS.—Since the month of July 1827 pamphlets and periodical publications of all descriptions have been permitted to form a part of the mails of foreign Packets sailing from the port of Falmouth, Great Britain, on paying a rate of postage of one shilling for six ounces; and in that proporcion, according to the weight of the book; but as the law requires the postage by the Packet to be paid at Falmouth, and at no other place in Great Britain, gentlemen abroad have not (but in a very limited degree) been able to avail themselves of this useful regulation, in consequ'nce of not having an Agent at this port to pay the postage. This agency undertakes to overcome this difficulty, and to forward pamphlets and newspapers to every foreign port at which the Packets touch. All that is required from individuals abroad is to make their wishes known to the Agent residing at this port, with a reference to a house at London for payment. Any books will be sent with equal security and at less expense than by the *mail* if a quantity be ordered, and at the London Booksellers' prices. The books sent will be charged at the booksellers' prices with a trifling commission to oover the expense of land carriage from London to Falmouth.

Gentlemen residing at any part of a settlement remote from the port where the Packets call, should appoint an Agent *there*, to ensure punctuality, whose address should be given to the Agent at Falmouth.

From the extensive connections of this agency, all business requiring despatch will be greatly facilitated by passing through it. Address MR. BEAUCHANT,

Falmouth, England.

AVISO.

MR. JULIO MEYER, deseando ántes de regresar á Buenos Aires, pagar el tributo de reconocimiento á un pais á donde tantas personas repetables se han dignado honrarlo con una lisongera confianza, se propone abrir inmediatamente un curso de caligrafia moderna, cuyo precio módico por la enseñanza, facilitará á los padres de familia, de cualquiera condicion que sean, los medios de proporcionar á sus hijos en 60 lecciones las ventajas de una forma de letra sigular, bella y correcta sostenida por principios combinados y durables.

Los sucesos numerosos y acreditados, obtenidos por un método coronado en el Ateneo de las Artes de Paris, fomentado y protejido por el gobierno Argentino, y acogido favorablemente en esta capital, son los garantes irrecusables del talento del profesor y el mejor estimulo para el público.

A fin de hacer su gratitud mas perfecta, el infrascrito dispondrá de una hora diariamente en favor de las personas á quienes su falta de facultades no permita hacer el módico desembolso necesario para adquirir el conocimiento del objeto mencionado.

Siendo dificil encontrar al infrascripto en su domicilio en una hora fija, las personas que deseen tratar con él, tendrán la bondad de dirijirse á la imprenta de este diario, adonde se les instruirá del precio y condiciones, é igualmente de la clase de escritura recibida por sus anteriores discipulos en 60 lecciones, acreditada por multitud de certificados. F. 26 tf.

SE VENDE,

UNA casa de azotea sita en la misma villa de las Piedras, con una sala y un aposento, y su correspondieute terreno de 25 varas de frente y 35 de fondo. El que la quiera comprar vease con su dueño D. Juan de Dios Hornos, que vive en ella. A 16 6p

AVISO.

EL infrascripto agrimensor, estando proximo a salir para el departamento de Maldonado, ofrece sus servicios á los Señores que necesiten deslindar algun terreno. En la oficina de este diario se dará razon de su paradero. *Adriano H. Mynssen.*

SE VENDE.

VINO de champagne de superior calidad en el almacen naval de Smith y Long frente al muelle. M. 3 6p.

ALMONEDA.

En la tarde del veinte del corriente á las puertas del Consulado de está plaza se ha de rematar en una sola almoneda el Bergantin Dinamarques RESOLUCION, por cuenta de quien corresponda, tasado en cantidad de 2,666 pesos, cuyo por menor obra en el expediente que sobre ello se sigue y estará de manifiesto para los que quieran imponerse. A 17 3p

PARA SANTA CATALINA.

EL superior bergantin goleta sardo *Cristina*, saldrá para aquel destino al fin del presente mes, Los SS. que gusten cargar ó ir de pasage pueden ocurrir al capitan en casa de D. Cayetano Gabazo. A 15.

PARA PAISANDU.

SALDRA el 25 del corriente el bergantin góleta Nacional *Ecce-Homo*; admite carga y pasageros para los que tiene excelente camara y bellas comodidades; ocurrase á la casa de D. Zenon Garcia de Zuñiga calle de S. Miguel núm. 81. A 15. 3p.

PARA SORIANO Y PAISANDU.

SALDRA el Sabado 17 del que rige, el cuter nacional DELFINO, y admite alguna carga para dichos destinos, ocurriendo á la calle de San Miguel No. 37. A 13 3p

AVISO.

SE fleta á cárgar por cuenta de la plaza, para Rio de Janeiro, ó cualquiera otra parte, el velero, fuerte y bien construido bergantin portugues PRINCIPE REAL, de 78 toneladas, su capitan Luis Antonio Licas, hallandose pronto de un todo para dar la vela; quien se interese puede verse con su capitan abordo ó con Joaó da Silva Figueira, calle de San Gabriel No. 30. A 15 4p

COMISARIA GENERAL DE GUERRA.

DE órden superior se saca á remate la construcion de ciento veinte y tres tiros de Sables, y veinte y siete cinturones para id, de cuyas calidades se instruirá en está oficina. Los SS. que gusten hacer propuestas, las remitirán cerradas hasta el 26 del corriente que se abrirán ségun practica á las 12 del dia, y se elevará la mas ventajosa para su aprovacion.

Montevideo, Abril 16 de 1830.

AVISO DE LA POLICIA.

EN los dias 19, 20 y 21 del corriente, por las mañanas, saldran los presos en la forma de costumbre, á matar los perros que existan dentro de la ciudad. Los que tengan estos animales de estimacion, los guardarán con collares como se ha prevenido otras veces.—Montevideo Abril 17 de 1830. VIDAL.

AVISO DE LA POLICIA.

PARA evitar que en lo sucesivo se arrojen á las calles aguas inmundas y pestiferas, como se observa, ha dispuesto el que subscribe de acuerdo con la autoridad se pongan expeditos los portillos de las murallas que caen acia la mar para que por ellos se conduzcan al agua todas las materias insalubles, excepto las basuras, y se previene al público, que á toda persona, sea de la clase que fuese, que se encontrase infringiendo el artículo 12 del reglamento vigente de Policía se le aplicará la pena que señala.

Montevideo, Marzo 31 de 1830.

Vidal.

AVISO.

EL que quiera comprar una casa en la calle de San Felipe Núm. 128 con 40 varas de fondo y 8 y tres cuartas de frente, con cinco piezas y una cocina; mas, otras casas en la calle de San Sebastian No. 125 y 127 con 50 varas de fondo y 12¾ de frente, con 8 piezas y una cocina, en precio comodo. Su dueño asiste en la calle de San Felipe No. 128. M. 24 8p

SE VENDE.

LA casa panaderia conocida por la del oficial real en las tres cruces: se alquila tambien con todos sus utiles hallandose enteramente pronta para trabajar. En la misma panadería darán razon. A 8. 3p.

AVISO.

SE necesita comprar una negra que sepa lavar, planchar y los otros servicios de casa, y que tenga buenas costumbres. El que quiera venderla ocurra al escritorio de D. G. M. James. núm. 95 frente el muelle. A 19.

AVISO.

EN los dias 20, 21, y 22 del corriente mes desde la hora de las cuatro de la tarde hasta la de ponerse el Sol, y á las puertas de la casa de Justicia, se han de celebrar nuevas almonedas para la venta y remate de la casa de la propiedad de D. Luis Scoane, sita en la plaza mayor de esta ciudad, calle de San Gabriel, tasada por el mes de Febrero último en la cantidad de 26,851 pesos un real, que se vende para hacer pago á su acrédor. Y por disposicion del Sr. Juez de lo civil se avisa al Publico para su inteligencia.—Montevideo 17 de Abril de 1830.

Gonzalez.
Escribano público.

AVISO.

EN la casa núm. 128, calle de S. Gabriel hay de venta á precios comodos.
Tachos de fierro de varias menas.
Cadenas de fierro, para buques lanchas, botes y argive,
Fierros surtidos de varias clases
Cajas de herramientas de carpinteria id.
Muebles de casa de varias clases.
Pianos id. y musica para varios instrumentos.
Y otros varios renglones de ferreteria y merceria. A 15.

SE VENDE,

UN famoso sitio en la calle de San Diego con 37¼ varas de frente al Norte y 25 varas de fondo al Sur, hace esquina y se vende á precio cómodo: el que quiera comprarlo vease con su dueño que vive en la calle de S. Pedro No. 167. A 14 3c.

AL PUBLICO.

EN la libreria nuevamente establecida en la calle de San Miguel No. 123, so ha abierta una subscripcion á la lectura compuesta de un buen surtido de obras, novelas y poesias. Los SS. que gústen suscribirse deberán pagar el módico mensual de doce reales por anticipado.

En dicha libreria se venden tambien flores artificiales para floreros, ramitos de muchas clases, guirnaldas para la cabeza, estampas finas y ordinarias, papel jaspeado, &c. todo por mayor y menor y a precios muy equitativos. A 6 3p

AVISO INTERESANTE.

SE vende un piano superior en un precio muy equitativo; en casa de Pedro Thevenet, calle de San Joaquin No. 83, en frente al café de Don Antonio. A 6 3p

INTERESANTE.

A los Capitanes y Consignatarios que tiene buques para cargar mulas.

EN la casa de los Sres. Hall Dutton y compañia, se halla de venta lo siguiente.
Pasto de Europa en fardos
Una porcion de avenas
Una id. de afrecho
Una id. de tablas de pino propias como para acomodar las mulas abordo
260 Bozales para las mulas
31 Pesebres de madera
Una porcion de pipas de Roble nuevas

Las personas que gusten tratar pueden ocurrir dicha casa calle de San Benito Núm. 50 F 8 tf

EDICTO.

DE órden del señor juez letrado en lo civil se llama, cita y emplaza al apoderado de D. Leonardo Olivera, para que comparezca á estar á derecho en el expediente promovido por D. Felipe Alvarez Bengochea, denunciando un terreno de estancia nombrado Rincon de Punta Negra, comprendido en el de Pan de Azucar. Montevideo Marzo 30 de 1830.

Juan Leon de las Casas, escribano de gobierno y hacienda.